

Tercera Resolución de Modificaciones a la R.M.F.

División Fiscal
Enero de 2010, Alerta No. 1

Alerta

El pasado 28 de diciembre de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.

Por considerarlo de interés, el presente documento contiene comentarios relativos al régimen de transición para la emisión de comprobantes fiscales, derivado de la modificación a la tasa general del impuesto al valor agregado (IVA) y a las cuotas y tasas aplicables en materia del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), así como en materia del impedimento para los contadores públicos registrados de formular dictámenes sobre los estados financieros.

En próximas fechas se enviará un documento que contendrá nuestros comentarios en relación con cada una de las reglas emitidas y modificadas a

través de esta Tercera Resolución de Modificaciones.

Transición en materia de IVA e IEPS

Como ya lo hemos señalado en publicaciones anteriores, por virtud de las modificaciones a las tasas y cuotas del IVA y del IEPS fueron expedidas diversas disposiciones transitorias que establecían un régimen de transición que permitía a los contribuyentes continuar aplicando las tasas y cuotas vigentes en el ejercicio fiscal de 2009, siempre que los bienes y los servicios se hubieran entregado o proporcionado antes del 1° de enero de 2010 y el pago de las contraprestaciones respectivas se realizara dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.



Como lo hemos manifestado anteriormente, lo establecido en las disposiciones transitorias antes señaladas, no toma en cuenta la realidad económica y financiera de los negocios, toda vez que normalmente el plazo de cobro de las contraprestaciones se ubica entre los treinta y noventa días, con lo cual el plazo de diez días hábiles resulta insuficiente.

En este orden de ideas, a través de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, se establecen distintas directrices y medidas a seguir para efectos de la expedición de comprobantes fiscales por actividades afectas al IVA y al IEPS, celebradas con anterioridad al 1° de enero de 2010 y por las cuales se expidieron comprobantes fiscales antes de dicha fecha, cuyo cobro efectivo se lleva a cabo a partir de 2010, conforme a lo siguiente:

Operaciones que no consideran el IVA y el IEPS dentro del precio

Se establece que tratándose de operaciones las que las partes hayan convenido un precio sin considerar el IVA y, en su caso, el IEPS, los contribuyentes podrán expedir, por cada operación que efectivamente cobren en 2010, un comprobante fiscal complementario al que hubieren expedido con anterioridad al 2010, para trasladar el IVA y, en su caso, el IEPS adicionales que se causen en la operación de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y, en su caso, efectuar las retenciones que correspondan.

Para los efectos anteriores, los comprobantes fiscales que se expidan en 2010, en lugar de incluir la información relativa a la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, así como el valor unitario y total consignado en número y letra, deberán contener la leyenda: “Este comprobante es complementario del expedido con el folio __ de fecha _____”.

Como una alternativa a lo señalado anteriormente, se establece que cuando las contraprestaciones correspondientes se paguen mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, los contribuyentes podrán no expedir los comprobantes complementarios a que se refiere el párrafo anterior. En este caso el adquirente del bien o servicio, utilizará como medio de comprobación el comprobante expedido con anterioridad al 2010, junto con su estado de cuenta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, los contribuyentes estarán obligados a expedir un comprobante complementario, cuando así le sea solicitado por la persona que realice el pago.

Por último, es de resaltar que al realizar cualquier trámite ante las autoridades fiscales que se encuentre relacionado con las operaciones bajo análisis, los contribuyentes deberán exhibir copia fotostática y original para cotejo, tanto del comprobante que dio origen a la operación, como de los comprobantes complementarios y, en caso de haber optado por la alternativa de comprobación a través de estados de cuenta, copia y original para cotejo del estado de cuenta donde conste el pago correspondiente.

Operaciones que consideran el IVA y el IEPS dentro del precio

Tratándose de las operaciones en que las partes hayan convenido un precio total incorporando el IVA y, en su caso, el IEPS, los contribuyentes podrán emitir una nota de crédito por una cantidad que disminuirá el precio sin IVA y, en su caso, sin IEPS, consignado en el comprobante expedido con anterioridad al 2010. Dicha disminución deberá ser en una cantidad tal que la suma del precio disminuido más el IVA y, en su caso, el IEPS, calculados con las tasas y cuotas vigentes en el momento de cobro considerando dicho precio, sea igual al monto total de la factura expedida con anterioridad al 2010.

Los contribuyentes deberán expedir por cada operación que efectivamente cobren, un comprobante fiscal complementario al que hubieren expedido con anterioridad al 2010, para trasladar el IVA y, en su caso, el IEPS, calculados con las tasas y cuotas vigentes en el momento de cobro considerando el precio, disminuido con la nota de crédito y, en su caso, deberán anotar la retención que corresponda.

Los comprobantes fiscales que se expidan para estos efectos en 2010, deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se hubieran expedido con anterioridad a dicho año, para lo cual deberán llevar la siguiente leyenda: “Este comprobante es complementario del expedido con el folio __ de fecha _____”.

Los montos consignados en los comprobantes complementarios serán los aplicables para los efectos fiscales que correspondan y no los anotados en los comprobantes expedidos con anterioridad al 2010.

Comprobantes impresos antes del 2010

Se establece que los contribuyentes que al 1° de enero de 2010 tengan comprobantes impresos en establecimientos autorizados por el SAT, en los que esté impresa la tasa del 10% o 15% del IVA, podrán seguir utilizándolos hasta agotarlos o termine su vigencia, para lo cual deberán señalar en los mismos, por escrito o mediante sello, la tasa del 11% o 16%, según corresponda. Transcurrido dicho plazo, sin que sean utilizados, los mismos deberán cancelarse de conformidad con el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Impedimento para dictaminar fiscalmente

Como es bien sabido, de conformidad con el Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado el 7 de diciembre de 2009, se incorpora como supuesto para que los contadores públicos registrados se encuentren impedidos para formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes, de enajenaciones de acciones, declaratorias con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, así como de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, el asesorar fiscalmente al contribuyente que dictamine en forma directa o a través de un socio o empleado de la sociedad o asociación civil que conforme el despacho en el que el contador público preste sus servicios.

En este orden de ideas, se incorpora una regla que aclara que la causal de impedimento antes señalada no resultará aplicable, si la prestación de servicios de asesoría fiscal no incluye la participación o responsabilidad del contador público registrado, o del despacho en el que funja como socio o en el que preste sus servicios, en la toma de decisiones administrativas y/o financieras del contribuyente.

La modificación anterior es congruente con el propósito original de la autoridad fiscal, de limitar el actuar del contador público registrado en apego a lo establecido por el Código de Ética Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México.

Vigencia

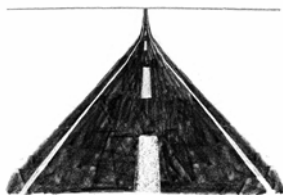
La Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 entró en vigor el 1° de enero de 2010.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

larguelles@sstg.com.mx

sebriz@sstg.com.mx

mrizo@sstg.com.mx



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.
Visite www.sstg.com.mx

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.